

La Paz Baja California Sur, a 20 octubre de 2025

**DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO SÉPTIMA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE**

El C. Francisco Díaz Zúñiga, Presidente de la Red por la Inclusión de Personas con Discapacidad en Baja California Sur, con domicilio para oír y recibir notificaciones

La Paz, Baja California Sur,

comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción V de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, 53 y 62 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, presentamos ante esta Soberanía, **INICIATIVA CIUDADANA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en términos de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo INE/CG527/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2023, que señala textualmente:

108. Conforme a lo anterior, esta autoridad considera necesario que, a efecto de estar en aptitud de constatar efectivamente que la persona que se postule a algún cargo de elección popular federal se encuentre dentro del grupo de personas con discapacidad, al momento de solicitar el registro de las candidaturas para el PEF 2023-2024 que se postulen al amparo de la acción afirmativa para dicho grupo, los PPN y coaliciones acompañen:

a) Una certificación médica expedida por una Institución de salud pública en la que se especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, que contenga el nombre; firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expida, así como el sello de la institución...”

2.- Contexto de las personas con discapacidad.

Así mismo, debe tomarse en cuenta que la **Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) realizada en 2018 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, donde determina que la prevalencia de la población con discapacidad en México es del 6.3%, es decir que en nuestro país 7.8 millones de habitantes tienen algún tipo de deficiencia, de los cuales 54.1% son mujeres y 45.9% son hombres, quienes enfrentan múltiples barreras para gozar de todos los derechos contemplados por el orden jurídico nacional e internacional.

Además, la mencionada encuesta reveló que del total de la población con discapacidad, el 52.7% presentó dificultad para caminar, subir o bajar usando sus piernas; el 39% reportó grave o severa dificultad para ver; el 19% tenía dificultad para aprender, recordar o concentrarse; el 18.4% una deficiencia para escuchar; el 17.8% para moverse o usar sus brazos o manos; el 13.8% tenía dificultad para bañarse, vestirse o comer; el 11.9% tenía problemas emocionales o mentales, y el 10.5% lo conformaban las personas con dificultades para hablar o comunicarse. Es de resaltar que una persona puede tener dificultad para hacer más de una actividad, es decir, tener más de un tipo de deficiencia, por ello, la cantidad de las diversas dificultades registradas es mayor que el número de personas con discapacidad.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS), realizada en el 2017 por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), reportó que del total de las personas encuestadas, el 28.9% de las personas con discapacidad había experimentado discriminación, de las cuales más de la mitad (58.3%) consideró que ocurrió en razón de su deficiencia, principalmente en los servicios de salud, en el transporte público y al interior de su familia; mientras que el 48.1% de las personas con discapacidad consultadas, manifestó que no se respetan sus derechos, 14 puntos porcentuales arriba de la misma encuesta del 2010.

Además, la ENADIS informó que el 30.9% de las personas con discapacidad declaró haber tenido al menos un incidente de negación de sus derechos en los últimos cinco años. Entre las principales problemáticas declaradas por las personas con discapacidad consultadas se encuentran la falta de accesibilidad en calles, instalaciones y transportes (31.1%) y la falta de oportunidades para encontrar empleo (30%).

Dicha encuesta informó que el 58% de la población entrevistada considera que los derechos de las personas con discapacidad se respetan poco o nada. El 24% de mujeres y el 25% de hombres consideró que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo, lo que se ve reflejado en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) de 2018, la cual reportó que las personas con discapacidad perceptores de ingresos, únicamente representan el 8.7% del total de perceptores.

De la población con discapacidad perceptora de ingresos, el 5.4% corresponde a las personas con alguna dificultad para caminar, moverse, subir o bajar y su ingreso promedio trimestral monetario es de 11,215 pesos, mientras que las personas que tienen dificultad para ver registran un ingreso promedio trimestral de 11,260 pesos y las personas con dificultad para poner atención o aprender cosas sencillas, cuentan con un ingreso promedio trimestral de 6,209 pesos.

En ese sentido, las personas con discapacidad tienen un ingreso promedio trimestral de 11,438 pesos, mientras que las personas sin discapacidad de 18,663 pesos, lo que implica una diferencia porcentual de 38.71% y revela las condiciones de desigualdad prevalecientes entre la población. A su vez, las mujeres con discapacidad tienen un 38.09% menos de ingresos trimestrales, en comparación con los hombres con discapacidad.

Por su parte, el **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)**, a través del **Estudio Diagnóstico Derecho a la Educación 2018**, informó que se contabilizaron 80,628 personas con discapacidad en edad escolar que no asisten a la escuela; que el 26.7% de la población de 18 a 29 años con discapacidad es analfabeta, en comparación con 0.9% de personas analfabetas sin discapacidad. En consecuencia, el porcentaje de población en rezago educativo, en el mismo rango de edad, es de 42.7% para personas con discapacidad y 14.1% para personas sin discapacidad.

Como se advierte de las estadísticas, las personas con discapacidad que conforman la minoría más amplia del mundo, suelen tener menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas, lo cual se debe a la falta de servicios que les faciliten la vida cotidiana y a que tienen menos recursos para hacer exigibles sus derechos. La eliminación de esos obstáculos para la integración de las personas con discapacidad, requiere el fortalecimiento de las estructuras institucionales y la asignación de recursos presupuestales que permitan la implementación de políticas públicas eficientes que incidan en su participación activa y productiva en la vida social y económica de sus comunidades, para lo cual es indispensable la acción coordinada entre instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad y de la sociedad en general.

La población con discapacidad en los Municipios de nuestro Estado de Baja California Sur es: Los Cabos 11,200 La Paz 15,300 Comondú 4,500 Loreto 900 Mulegé 3,300, sumando en Baja California Sur con 35 mil personas con discapacidad (INEGI, 2020).

A pesar de que el INE y el Instituto Estatal Electoral han implementado acciones afirmativas para las personas con discapacidad, actualmente ninguna persona con discapacidad permanente ocupa un cargo regidor, síndico, diputado, Presidente Municipal o Gobernador, la falta de representación es inaceptables en una sociedad que aspira a una democracia inclusiva.

3.- Igualdad y no discriminación para las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala:

Artículo 5.- Igualdad y no discriminación.

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. **Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad** y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. **A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.**

4. **No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.**

Artículo 29.- Participación en la vida política y pública.

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en **igualdad de condiciones con las demás** y se comprometerán a:

a) **Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás...** incluidos el derecho y la posibilidad de **las personas con discapacidad a votar y ser elegidas...**

b) Promover activamente un **entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de**

condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

- i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un tratado internacional de derechos humanos de las Naciones Unidas, ratificado por México, por lo que nuestro país tiene la obligación de promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad y garantizar que gocen de plena igualdad ante la ley.

Todos los tratados internacionales vinculantes en materia de derechos humanos incluyen un elemento de seguimiento para asegurar su cumplimiento. En el caso que nos ocupa, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad prevé un mecanismo de vigilancia en el orden internacional y otros, de aplicación y monitoreo, en el orden nacional.

En el ámbito internacional, la Convención dispone, en su artículo 34, la creación de un Comité, integrado por expertos y expertas independientes, denominado Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ejercerán su cargo a título personal y no representando al país o gobierno que los propone.

Claramente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala en su artículo 5 que está prohibida la discriminación por motivos de discapacidad, y es claro la distinción que se nos hicieron en el proceso electoral local de Baja California Sur, ya que mientras el Instituto Estatal Electoral asegura el 50% de candidaturas a mujeres y se exige que la lista de representación proporcional será encabezada mujer, no se obliga que una mujer sea persona con discapacidad; así mismo, tres fórmulas para diputados son para indígenas, una más la comunidad LGTB, y una para los jóvenes (hijos de los políticos) o persona con discapacidad. Por lo que no es equitativo y se viola los tratados internacionales.

Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, corresponde revisar el cumplimiento de la Convención por los Estados parte (artículos 35 y 36), mismos que deberán rendir un informe denominado Informe inicial a los dos años de entrada en vigor de dicho ordenamiento y, posteriormente, cada cuatro años (Informes periódicos), o cuando el Comité lo solicite.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, emitió en las Observaciones generales:

Observación general número 1

49. Los Estados partes tienen la obligación de proteger y promover el derecho de las personas con discapacidad de acceder al apoyo de su elección para emitir su voto en secreto y participar sin discriminación en todas las elecciones y referendos. **El Comité recomienda además a los Estados partes que garanticen el derecho de las personas con discapacidad a presentarse como candidatas en las elecciones, ejercer efectivamente cargos y desempeñar cualquier función pública en cualquier nivel de gobierno, con ajustes razonables** y apoyo, cuando lo deseen, en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Observación general número 6:

E. Artículo 5, párrafo 4, sobre las medidas específicas

28. Las medidas específicas, que no han de considerarse discriminación, son medidas positivas o de acción afirmativa que tienen por finalidad acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad. Esas medidas se mencionan en otros tratados internacionales de derechos humanos, como el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o el artículo 1, párrafo 4, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y consisten en introducir o mantener ciertas ventajas en favor de un grupo insuficientemente representado o marginado. Suelen ser de carácter temporal, aunque en algunos casos se precisan medidas específicas permanentes, en función del contexto y las circunstancias, como una deficiencia concreta o los obstáculos estructurales de la sociedad. Como ejemplos de medidas específicas cabe mencionar los programas de divulgación y apoyo, la asignación o reasignación de recursos, la selección, contratación y promoción selectivas, **los sistemas de cuotas**, las medidas de adelanto y empoderamiento, así como los servicios de relevo y la tecnología de apoyo.

Observación general número 7

31. La participación plena y efectiva entraña la inclusión de las personas con discapacidad en distintos órganos de decisión, tanto a nivel local, regional y nacional como internacional, y en las instituciones nacionales de derechos humanos, los comités especiales, las juntas y las organizaciones regionales o municipales. Los Estados partes deberían reconocer, en su legislación y práctica, que todas las personas con discapacidad pueden ser designadas o elegidas para cualquier órgano representativo: por ejemplo, asegurando que se nombre a personas con discapacidad para formar parte de las juntas que se ocupan de cuestiones relativas a la discapacidad a nivel

municipal o como responsables de los derechos de las personas con discapacidad en las instituciones nacionales de derechos humanos.

33. La participación plena y efectiva puede ser también una herramienta de transformación para cambiar la sociedad y promover el empoderamiento y la capacidad de acción de las personas. La integración de las organizaciones de personas con discapacidad en todas las formas de adopción de decisiones refuerza la capacidad de esas personas para negociar y defender sus derechos, y las empodera para que expresen sus opiniones de forma más firme, hagan realidad sus aspiraciones y fortalezcan sus voces colectivas y diversas. Los Estados partes deberían asegurar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, como medida para alcanzar su inclusión en la sociedad y combatir la discriminación de que son objeto. Los Estados partes que garantizan la participación plena y efectiva y colaboran con las organizaciones de personas con discapacidad mejoran la transparencia y la rendición de cuenta, y consiguen responder mejor a los requerimientos de esas personas.

88. El derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida política y pública (art. 29) reviste capital importancia para asegurar que las personas con discapacidad tengan las mismas posibilidades que las demás de participar y ser incluidas de manera plena y efectiva en la sociedad. El derecho a votar y a ser elegido es un componente esencial del derecho a participar, ya que los representantes electos deciden la agenda política y tienen un papel determinante en la aplicación y el seguimiento de la Convención, promoviendo sus derechos y sus intereses.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, emitió la Observación general N° 5 Las personas con discapacidad.

15. La discriminación, de jure o de facto, contra las personas con discapacidad existe desde hace mucho tiempo y reviste formas diversas, que van desde la discriminación directa, como por ejemplo la negativa a conceder oportunidades educativas, a formas más "sutiles" de discriminación, como por ejemplo la segregación y el aislamiento conseguidos mediante la imposición de impedimentos físicos y sociales. A los efectos del Pacto, la "discriminación fundada en la discapacidad" puede definirse como una discriminación que incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, o negativa de alojamiento razonable sobre la base de la discapacidad, cuyo efecto es anular u obstaculizar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de derechos económicos, sociales o culturales. Mediante la negligencia, la ignorancia, los prejuicios y falsas suposiciones, así como mediante la exclusión, la distinción o la separación, las personas

con discapacidad se ven muy a menudo imposibilitadas de ejercer sus derechos económicos, sociales o culturales sobre una base de igualdad con las personas que no tienen discapacidad. Los efectos de la discriminación basada en la discapacidad han sido particularmente graves en las esferas de la educación, el empleo, la vivienda, el transporte, la vida cultural, y el acceso a lugares y servicios públicos.

18. Como hay que adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación existente y para establecer oportunidades equitativas para las personas con discapacidad, las medidas que se adopten no serán consideradas discriminatorias en el sentido del párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mientras se basen en el principio de la igualdad y se utilicen únicamente en la medida necesaria para conseguir dicho objetivo.

4.- Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Décima Época. Registro: 2018746. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CXLIV/2018 (10a.). Página: 362

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala, desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

Época: Décima Época. Registro: 2018331. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.10o.A.75 A (10a.). Página: 2303

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ACCIONES QUE DEBE DESAROLLAR EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA LOGRAR SU INCLUSIÓN PLENA EN LA SOCIEDAD. De los artículos 4, fracciones I y II, 6, fracción II y 9, fracción I, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 9 y 19 de su estatuto orgánico y 58, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se advierte que a dicho consejo, en su calidad de entidad asesora del Ejecutivo Federal, le corresponden, entre otras funciones, la de aprobar las políticas y programas académicos, así como celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relacionados con éstos. Además, su objeto consiste en promover la investigación especializada, así como el desarrollo y la modernización científica y tecnológica del país. Bajo ese contexto, y para que la institución mencionada **participe activamente en la protección y aseguramiento del pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de los grupos vulnerables, especialmente de las personas con discapacidad, a fin de lograr su inclusión plena en la sociedad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, debe generar políticas de integración dirigidas a ese sector de la población, en el entendido de que es insuficiente el hecho de crear programas genéricos para el otorgamiento de becas académicas, pues es indispensable que también se incluyan a las personas con discapacidad, por su situación de vulnerabilidad, que las ubica en una clara desventaja real y material respecto de los demás.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

...

II.- Poder ser votada...

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

Artículo 7

...

5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur

Artículo 53

6. Los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación y/o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

5.- Retos para las autoridades electorales y partidos políticos.

Los desafíos y retos principales para las autoridades electorales y partidos políticos en relación con las candidaturas de personas con discapacidad, en el contexto de las acciones afirmativas, incluyen:

Acreditación de la Discapacidad y Evitar Fraudes:

- **Reto:** Establecer mecanismos claros, efectivos y sencillos para que las personas con discapacidad puedan acreditar su condición al momento de registrarse como candidatas, sin que esto se convierta en una barrera burocrática.
- **Desafío Clave:** Evitar la usurpación o el fraude por parte de personas que no tienen discapacidad, pero se auto adscriben como tales para cumplir con la cuota de acción afirmativa. Esto ha llevado a la discusión sobre la auto adscripción simple vs. calificada y la documentación idónea.

Garantizar la Participación Política Efectiva:

- **Reto:** Asegurar que la participación no se limite al registro, sino que se creen las condiciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer su

cargo público en caso de ser electas (accesibilidad en espacios, ajustes razonables) y para que tengan una campaña electoral accesible.

- **Desafío Clave:** Los partidos políticos deben comprometerse genuinamente a postular personas con discapacidad que tengan posibilidades reales de ganar y no solo para cumplir con la cuota.

6.- Propuesta de adiciones a la Ley Electoral.

Esta iniciativa señala que democracia e igualdad están estrechamente vinculadas. La legitimación del poder político no puede atribuirse a unos pocos. La igualdad de los derechos políticos es así imprescindible para la democracia, la cual significa también, igualdad con las personas con discapacidad.

Permitir el acceso al poder de las personas con discapacidad, fortalece la democracia y a la representación política, por eso se propone **REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Texto vigente	Texto que se propone
Artículo 46. Para el cumplimiento de las postulaciones para grupos de atención prioritaria, se deberán cumplir con los siguientes requisitos para la verificación de su pertenencia: ... c) Personas con discapacidad: Deberán presentar el documento emitido por institución pública de salud; Para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá presentar copia simple, previo cotejo con el original, de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	Artículo 46. Para el cumplimiento de las postulaciones para grupos de atención prioritaria, se deberán cumplir con los siguientes requisitos para la verificación de su pertenencia: ... c) Personas con discapacidad: Deberán presentar el documento emitido por institución pública de salud; Para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá presentar copia simple, previo cotejo con el original, de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como una certificación médica expedida por una Institución de salud pública en la que se especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, que contenga el nombre, firma autógrafa y número

	de cédula profesional de la persona médica que la expida, así como el sello de la institución;
--	--

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:

Artículo 46. Para el cumplimiento de las postulaciones para grupos de atención prioritaria, se deberán cumplir con los siguientes requisitos para la verificación de su pertenencia:

...

c) Personas con discapacidad: Deberán presentar el documento emitido por institución pública de salud;

Para la acreditación de la discapacidad, la fórmula integrada por persona propietaria y suplente deberá presentar copia simple, previo cotejo con el original, de la Credencial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **así como una certificación médica expedida por una Institución de salud pública en la que se especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, que contenga el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expida, así como el sello de la institución;**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en las normas correspondientes al presente Decreto.

Dado en Palacio Legislativo, Sala de Sesiones "Gral. José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo de Baja California Sur, a 13 de octubre de 2025

Atentamente



Francisco Díaz Zúñiga

Presidente de la Red por la Inclusión de
Personas con Discapacidad en Baja California Sur